



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

## VISTOS,

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 00001-2026-AGN/SG-OTIE de fecha 16 de enero de 2026 e Informe Técnico de Compatibilización N° 0001-2026-AGN/SG-OTIE de fecha 27 de enero de 2026 de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe Técnico 000006-2026-OA-UACP de fecha 28 de enero de 2026, de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial y el INFORME 000027-2026-SG-OAJ de fecha 28 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, dispone que el requerimiento permite el acceso a los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la misma ley, establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N°32069, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor, ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante directiva;

Que, mediante la Directiva N°001-2025-EF/54.01 denominada "Directiva de Compatibilización del Requerimiento", aprobada con Resolución Directoral N°007-2025-EF/54.01 (en lo sucesivo, la Directiva) la Dirección General de Abastecimiento

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Archivo General de la Nación. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD

URL: <https://consultatramite.agn.gob.pe:8193/register/Verifica>  
CLAVE: SOIWPHQ





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, estableció las disposiciones que las Entidades deben observar, cuando de manera excepcional, requieran hacer referencia, en la definición del requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricación, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 4 de la precitada Directiva, señala que la compatibilización del requerimiento es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la mencionada Directiva establece que, la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante. A su vez, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando la entidad contratante posea determinado equipamiento preexistente y los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. Asimismo, el numeral 5.4 del referido artículo 5, establece que solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, el artículo 6 de la Directiva establece que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, precisando además en el inciso d) de dicho artículo, que dicho informe debe contener la justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la licencia económica de la contratación;

Que, artículo 6.3 de la Directiva dispone que la Compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. La aprobación deberá publicarse en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, elaboró el Informe Técnico de Compatibilización N° 0001-2026-AGN/SG-OTIE, documento que sustenta la COMPATIBILIZACIÓN DE LA LICENCIA DEL SOFTWARE MICROSOFT OFFICE 365 PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, por un periodo de tres (03) años;

Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N°001-2025-EF/54.1, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística y la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial señalan que la compatibilización del requerimiento solicitado cumple con los presupuestos que indica la norma, según





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

los siguientes argumentos del Informe Técnico de Compatibilización N° 0001-2026-AGN/SG-OTIE:

- i. El Archivo General de la Nación cuenta actualmente con el servicio implementado sobre la plataforma Microsoft Office 365, el cual soporta 300 cuentas de activas, debidamente configuradas y en operación dentro de la infraestructura tecnológica de la entidad.
- ii. El servicio basado en Microsoft Office 365, que incluye Word, Excel, PowerPoint, Outlook y OneDrive en versiones web, constituye un servicio accesorio y complementario indispensable para la infraestructura tecnológica preexistente del AGN.
- iii. El servicio basado en Microsoft Office 365 es imprescindible para garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura tecnológica del AGN. La interrupción o cancelación del servicio dejaría inoperativas el acceso a la información de la entidad almacenadas tanto en el correo electrónico y el drive, los cuales afectarían el acceso a la información y la comunicación interna y externa de la entidad. Asimismo, la continuidad del servicio asegura la compatibilidad con las plataformas tecnológicas actuales y futuras, preservando el valor económico de la inversión realizada en la implementación y configuración del entorno de correo electrónico, así como en los sistemas que dependen de dicho servicio.
- iv. No resulta técnica ni operativamente viable la implementación de un servicio similar de otra marca, dado que el Archivo General de la Nación ya cuenta con la plataforma Microsoft Office 365 instalada, configurada y en funcionamiento, la cual se encuentra plenamente integrada a los procesos institucionales y a la infraestructura tecnológica existente.
- v. La continuidad del servicio basado en Microsoft Office 365, que incluye Word, Excel, PowerPoint, Outlook y OneDrive en versiones web, depende directamente de la vigencia del licenciamiento y del acceso a las actualizaciones proporcionadas por el fabricante. La no continuidad del servicio afectaría significativamente la operatividad institucional y la seguridad de la información. Optar por un cambio de plataforma implicaría costos adicionales no previstos, tales como servicios de migración de información, reconfiguración de sistemas, adquisición de nuevas licencias, capacitación del personal y posibles interrupciones del servicio. Asimismo, existiría el riesgo de pérdida o corrupción de información institucional durante el proceso de migración.

Que, mediante INFORME 000027-2026-SG-OAJ, la Oficina de Asesoría jurídica, señala que, conforme al sustento técnico proporcionado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, validado por la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial y por la Oficina de Administración y en conformidad con lo establecido en la Directiva N°001-2025-EF/54.01 denominada "Directiva de Compatibilización del Requerimiento", emite su opinión favorable respecto a la "COMPATIBILIZACIÓN DE LA LICENCIA DEL SOFTWARE MICROSOFT OFFICE 365 PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN", por un periodo de tres (03) años, precisando que se encuentra sujeta a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilidad del requerimiento;





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 000055-2025-AGN/SG, corresponde a esta Oficina de Administración aprobar la “Compatibilización de Software Microsoft Office 365 para el Archivo General de la Nación”;

Con los visados de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de la Unidad Funcional de Abastecimiento y Control Patrimonial y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32069 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF y la Directiva N°001-2025-EF/54.01.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar la COMPATIBILIZACIÓN DE LA LICENCIA DEL SOFTWARE MICROSOFT OFFICE 365 PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, a que hace referencia el Informe Técnico de Compatibilización N° 0001-2026-AGN/SG-OTIE, por el periodo de vigencia de tres (03) años, precisando que se encuentra sujeta a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilidad del requerimiento.

**Artículo 2.- Disponer** que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, en calidad de área usuaria verifique que, durante el periodo de vigencia de la presente compatibilización, se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilidad del requerimiento, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina de Administración.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, a fin de que realice los trámites que corresponden en el ámbito de sus funciones.

**Artículo 4.- Encargar** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Archivo General de la Nación - AGN ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)) en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de aprobada la misma.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**RICHAR NATIVIDAD ANTONIO CASTILLO**  
JEFE  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

